

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR  
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS  
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS  
ASUNTO : ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 22/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del veintidós de junio de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, y el **C. MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO**, Magistrado encargado de la Sala Regional Tlapa, habilitado en la sesión ordinaria de quince de junio del año en curso, por la excusa presentada por la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

## **ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **quince de junio de dos mil veintitrés.**

### **LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/111/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/605/2017**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
6. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/485/2023** y **TJA/SS/REV/486/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/593/2021**, **INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA Y POR LA PARTE ACTORA.**
7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/513/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/683/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

### **LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/298/2023** y **TJA/SS/REV/299/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/438/2021**, **INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA Y POR LA PARTE ACTORA.**
9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/450/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/680/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/487/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/138/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

### **LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/537/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/116/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/542/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/462/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/506/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/085/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/538/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/378/2022**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/294/2023** y **TJA/SS/REV/295/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/08/2021**, **INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/459/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/356/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTO DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC.  
DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

17. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/055/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/097/2015**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

18. Asuntos Generales.

19.- Clausura de la Sesión

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior, y el **C. MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO**, Magistrado encargado de la Sala Regional Tlapa, habilitado en la sesión ordinaria de quince de junio del año en curso, por la excusa presentada por la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **quince de junio de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/111/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/605/2017**, promovido la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara:

*Son fundados y suficientes los agravios hechos valer por la autorizada de la parte actora, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/111/2023, para revocar la acuerdo impugnado, en consecuencia; se revoca el acuerdo fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el expediente número TCA/SRA/II/605/2017, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/485/2023 y TJA/SS/REV/486/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/593/2021**, promovidos por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, y la parte actora, **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por el autorizado del Director de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/485/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida. Resultan **fundados y suficientes** los agravios expresados por la **parte actora** para modificar el efecto de la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/486/2023**; en consecuencia; se deja firme la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha **ocho de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/593/2021**, y se procede a modificar únicamente en efecto de la misma, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/513/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/683/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/513/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/683/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/298/2023 y TJA/SS/REV/299/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/III/438/2021**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, y la parte actora, **LILIANA ALEJANDRA GARCÍA ROMERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/299/2023; analizadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, en el expediente **TJA/SRA/III/438/2021**, en atención a las consideraciones y*

*fundamentos expuestos en el presente fallo. Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la **autoridad demandada**, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/298/2023**; en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente al rubro citado, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/450/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/680/2018**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son fundadas y operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento advertidas por esta Sala Superior, en el Recurso de Revisión promovido por las demandadas, en consecuencia, inatendibles los agravios expresados por la parte recurrente, en atención a las consideraciones expresadas en el presente fallo. Se sobresee el recurso de revisión promovido, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/450/2023**, en los términos y por las causales analizadas en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: En este asunto advertí diversas irregularidades, y considero que debe de quedar constancia en el acta.

El actor \*\*\*\*\* , demandó la nulidad del acto impugnado consistente en: *“El incumplimiento del convenio de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete; celebrado entre el suscrito \*\*\*\*\**

**Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO”.** Se ordenó el emplazamiento de las autoridades demandadas, mismas que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra como consta en el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, en el cual se les tuvo por confesas de los hechos que le atribuyó el demandante.

Con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal, dictó la sentencia definitiva en la que declaró la nulidad del acto impugnado al actualizarse la causal de invalidez prevista en el artículo 138, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, para el efecto de que realice el pago de veinte días por cada año de antigüedad; prima de antigüedad 12 días por cada año de servicio; aguinaldo a razón de 40 días de salario por año; prima vacacional; PRIMA DE RIESGO A VIVIENDA (FORTASEG), A EDUCAC (FORTASEG), A TRANSP (FORTASEG) y DESPENSA (FORTASEG), Y REMUNERACIÓN DIARIA QUE DEJÓ DE PERCIBIR, prestaciones que ascienden a la cantidad de \$1,302,852.98 (Un millón trescientos dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N).”

Es decir, la Sala natural determinó pagar veinte días por cada año de antigüedad, término incorrecto, debió de decir por cada año de servicio prestado; también ordenó el pago de doce días por cada año de servicio, esta prestación se está duplicando; PRIMA DE RIESGO A VIVIENDA (FORTASEG), A EDUCAC (FORTASEG), A TRANSP (FORTASEG) y DESPENSA (FORTASEG), Y REMUNERACIÓN DIARIA QUE DEJÓ DE PERCIB, estas prestaciones no están contempladas en el convenio.

La Magistrada de la Sala Regional al dictar sentencia definitiva tomó en consideración algunas pruebas que no fueron ofrecidas por la parte actora ni en su demanda inicial como tampoco en la ampliación de demanda; fueron ofrecidas en otra etapa del juicio natural, sin embargo, en base a esas pruebas

se determinó que al actor \*\*\*\*\* , las demandadas le deberían de pagar la suma de \$1,302,852.98 (Un millón trescientos dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N).

Por otra parte, en autos del juicio natural existen recibos de pago del año dos mil dieciocho, el convenio se celebró en el año dos mil diecisiete, el actor dejó de trabajar en el año dos mil dieciséis, y sin embargo, le siguieron pagando su salario.

Y tomando en consideración que a las demandadas la Magistrada de la Sala Regional en el acuerdo respectivo las tuvo por no contestando la demanda, es por lo que esta Sala Revisora determinó sobreseer el recurso, respecto a las autoridades demandadas; al actualizarse plenamente las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso que se establecen en los artículos 78 fracción XIV, 79 fracción II en relación con el diverso 222 último párrafo del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa vigente en la Entidad.

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/487/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/138/2022**, promovido por la parte actora, \*\*\*\*\* , en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto tiene cuatro votos a favor y el voto en contra de la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.

En esencia el acto impugnado es el oficio emitido por la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos dependientes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual se pretende imponer una multa a la parte actora.

En el proyecto se considera que el acto impugnado es una presunción, porque dice “se me pretende” imponer una multa, es una posibilidad, pero no es un acto definitivo.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Mi voto es en contra porque considero que lo que el actor demanda no es la imposición de la multa, si no que se inconforma por el procedimiento de notificación, si no se lleva a cabo correctamente es obvio que le afecta su interés jurídico.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos se declara: *Son **inoperantes** los agravios esgrimidos por el autorizado de la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/138/2022**, para revocar o modificar la resolución recurrida, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada Instructora de la Segunda Sala Regional con sede en Acapulco de este Tribunal, en el expediente **TJA/SRA/II/442/2019***

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y HÉCTOR FLORES PIEDRA, con Voto en Contra de la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/537/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/116/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es **operante** la causal de improcedencia estudiada **de oficio** por esta Sala revisora. Se **SOBRESEE** el juicio, únicamente respecto del **acto impugnado***

*con el inciso i) del escrito inicial de demanda, de acuerdo a los argumentos vertidos en el considerando cuarto del presente fallo. Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/537/2023**, en consecuencia. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/116/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/542/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/462/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/542/2023**, en consecuencia. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/462/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/506/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/085/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta***

*Sala Superior en relación al Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto a esta autoridad. Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por el autorizado de las autoridades demandadas Director de Catastro e Impuesto Predial y Presidenta Municipal, ambos del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/506/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/085/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/538/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/378/2022**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por la autoridad demandada en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/538/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se **CONFIRMA** la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha **trece de enero de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/378/2022**, y sólo se modifica para el efecto precisado por esta Sala Superior en el último considerando de esta resolución*, siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/294/2023 y TJA/SS/REV/295/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/08/2021** promovidos por la parte actora, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , en **representación de \*\*\*\*\***, y las autoridades demandadas, **DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados y por consecuencia inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, y parcialmente fundados los expuestos por la parte actora, en sus escritos de revisión a que se contraen los tocas TJA/SS/REV/294/2023 y TJA/SS/REV/295/2023 acumulados. Se confirma la declaratoria de nulidad decretada en la sentencia definitiva de cinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Regional de Acapulco, Guerrero, en el expediente TJA/SRA/II/08/2021, modificándose el efecto, en los términos precisados en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/459/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/356/2021**, promovidos por las autoridades demandadas, **DIRECTORA DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados y en consecuencia inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/459/2023. Se confirma la declaratoria de nulidad decretada en la sentencia definitiva de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la*

*Magistrada de la Segunda Sala Regional de Acapulco, Guerrero, en el expediente TJA/SRA/II/356/2021, y de oficio se modifica el efecto, en los términos precisados en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**PROYECTO DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/055/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/097/2015**, promovido por \*\*\*\*\**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:*

*“...se impone a los CC. \*\*\*\*\**, Presidente Municipal y \*\*\*\*\**, Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, así como, a la C. \*\*\*\*\**, Secretaria de Finanzas, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)...Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se da continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, y se requiere a los CC. \*\*\*\*\**, Presidente Municipal y \*\*\*\*\**, Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, así como a la C. \*\*\*\*\**, Secretaria de Finanzas, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados al siguiente día en que les sea notificado el presente proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria, mediante el pago al actor \*\*\*\*\**, de la cantidad de \$607,134.44 (SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Precisando a las autoridades demandadas y vinculada, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades, realicen, dentro del ámbito********

de su competencia, los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que se les condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, así como a la C. \*\*\*\*\* , Secretaria de Finanzas, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, de que en caso de no cumplir con lo requerido en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído; con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de la materia, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Ahora, por cuanto a la conminación requerida al Superior Jerárquico de la autoridad codemandada Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, en el cuarto punto del proveído del treinta de marzo de dos mil veintitrés, previendo que en autos no obra constancia alguna con la que se acredite que le fue notificado al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento en cita, el oficio número 1163/2023, de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, relacionado a la conminación de referencia, una vez que este Pleno tenga certeza de la fecha de notificación de mérito, con la devolución del despacho respectivo por parte de la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal, proveerá lo que en derecho corresponda. Previendo que, mediante escrito de nueve de enero del año en curso, la C. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento en cita, informó a la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, el nombre y comisión de los Regidores del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero; en consecuencia, para el caso de continuar en renuencia al cumplimiento de la ejecutoria, de las autoridades demandadas y vinculada, se requerirá al Síndico Procurador y Cuerpo de Regidores, integrantes del Cabildo de referencia, en términos del artículo 137 del Código de la materia, conminen al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento multireferido, al cumplimiento de la ejecutoria del veintinueve de abril de dos

*mil dieciséis, sin perjuicio de que la multa pueda ser reiterada cuantas veces sea necesaria; y de continuar en contumacia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado número 215...”.*

El **décimo octavo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Al no haber asuntos que tratar en este punto, solicito al Secretario General de Acuerdos, continúe con el desahogo de la orden del día.

En desahogo del **décimo noveno punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS  
MIL VEINTITRÉS.**